

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO A LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, recibió la solicitud de información 00010/CAMEM/IP/2021 la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2021, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Que posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2021, la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México omitió dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 01643/INFOEM/ICR-29/IP/RR/2021.

Que del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México ha sido omisa en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (AUSENTE EN VOTACIÓN), EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

LFZqeM9UXBKbWxtGK4MhGnko

36 72 68 85 48 64 c0 4c 1d 06 c9 17 ef a2 01 21 b0 fc
63 27 05 5d 4e c5 24 08 7c 26 8a e1 d3 10 28 fc 0b 96
f9 e0 05 93 b0 12 24 9a 62 ee 19 c3 60 03 df c6 87 cb
d5 e0 9f f6 81 bf 47 a0 88 40 32 fb d5 10 0d 05 61 a0
92 a2 2e 77 dd 9f 27 a6 ed 89 69 61 d8 7e 1a c3 f9 ef
74 d2 f2 b1 b0 d8 9d 55 4b 03 e2 99 40 77 c5 22 ea c6
3f 78 9c 0c ba 95 53 b0 59 3c ff 0c 55 cb 1c 94 72 53 fc
36 ee a1 9e 40 b6 ad 41 c4 01 fd ea fe 1a f8 dd 32 9c e4
b4 e3 ac 6b 68 71 db b7 ba 27 c5 5d 36 19 c4 74 8e e5
43 6e 36 62 ca 3c 74 a3 64 6a c6 64 d1 a0 af c8 99 db
5f 8a 9d 9b 63 fc b3 41 38 47 51 6a 0b 8b 71 5e 46 58
e9 4c f3 6e c4 4e 7e 54 29 cc 3d 89 88 f7 b6 9a a2 f3 6e
98 74 92 4a 45 e0 62 19 ed a0 fc 24 dc d7 f1 34 d1 12
d4 83 94 11 0a bf ea 54 3f a2 54 5a 82 24 03 3a 3a 5f
e0

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)

0c 67 ee 5a 55 a9 83 43 61 19 57 38 6c 22 cf 96 b7 20
ae d2 29 3d 94 b1 11 60 8d 11 50 7e 20 d4 19 50 31 40
38 9d 41 7a 36 44 88 6b 4e c2 c9 f6 35 13 ce a1 4d 47
15 b3 2d e3 a1 5d 19 f2 eb d1 85 b9 10 10 10 82 c1 0a
2c 97 de fd 1e 88 8d d3 d4 03 f6 e2 a1 9e cb 76 4b cc
ec 91 94 33 ec db a4 da a3 91 bc 83 f6 87 a8 26 71 24
a4 4d d6 a6 6c 86 fb dd b8 e5 26 97 67 01 19 a8 28 70
e1 f1 bb 16 81 92 97 0a 56 60 ad 23 f3 ab 46 cf 6b bf
7a 87 72 6b 67 d0 36 c0 1b 76 1d 14 5e e2 96 d7 ba 1a
12 78 91 c5 0c f4 45 8c 2d ce bc 3a 39 d5 02 4c 40 e2
98 9e c2 24 eb 86 25 71 9d 07 4a 31 35 24 02 da 19 66
a7 9a 44 a0 8b 74 27 39 2a 58 fc 58 cc 14 51 3f 4a 42
86 8d 66 e0 3b 08 cd 84 8e be ab 35 d3 75 55 b7 b0 84
df 9d 4b 60 d2 16 7c 69 2f 2e 39 3d 6f 25 13 40 8c 06
bd 3d 00 3e

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Firma Electrónica)

8f bb 4c a1 d1 81 55 90 6b fa 90 2e 2a 5e c5 dd 42 fa
45 06 84 d1 e7 cf df 92 b1 0a be 49 c1 09 45 95 4d 05
ea be 88 1d 52 85 5a 56 f0 20 e1 f4 9f e3 68 49 01 dd
bc 60 00 fa eb dc 55 e1 18 08 af b1 ca 6a 32 8d f8 50
d9 58 dc b5 20 45 4d 38 5c 4c 36 1c c4 f0 5d 5f f4 96
f0 54 0d 1c ff f6 19 7b 21 ab 87 6b a3 71 b6 1f c8 4b
8d 76 c1 47 d5 63 1f 70 fb d3 d3 8e ac ae 0f c9 f4 ca e1
cb de ce 24 d6 99 a6 6b 28 0c 5a 30 3b 94 29 cd 4d c8
2e ef d8 1a f9 53 69 5e d9 91 1c 17 58 cb 32 c1 e8 ff ee
0a f1 ab 89 f0 42 5b a9 47 f1 28 29 8e c1 fc fe 07 c9 75
96 f0 63 d7 29 38 31 62 77 bb aa d3 f5 85 07 88 ff ae
62 5e 16 53 a0 6a 72 f4 08 8e 7e ff db 18 8d 2e 84 67
bf 2b 35 7c 4b 33 0d 3f 46 a9 23 25 3e 51 56 22 9b 87
61 4d dc df 27 c4 c1 d0 7d 48 2b 3a 51 c6 aa d9 92 55
f1

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Firma Electrónica)

08 c2 2d 99 5e b5 b8 b0 84 ce ea 57 30 fc ca bb 67 3f
a1 23 c3 fe d7 ab a8 d1 fe d3 74 3a 5d 9c 93 0f 2f be 6f
4b c9 ce 75 f9 8c a4 da 21 82 6e a3 21 12 4c c8 01 89
a4 c1 01 2d 5f 43 cc 00 53 4d 2f c8 25 73 70 bf 21 c6
a8 5f 31 a4 6f b5 ed de 07 ea b3 d3 86 91 8d 55 21 fa
a2 3e de 22 31 97 7a fe bd f9 86 ce 8b 20 3f 5c 73 b9
c8 b6 d2 b0 23 bc 23 f2 6b 84 8c 32 68 5d bb 50 1a 28
45 17 4b 33 61 88 7f 7d 7f e3 4c 0d 22 da 7c 6d 9e 92
63 28 79 76 fb 17 77 20 4e 33 3f 3e 7a e2 f1 93 e0 fe
10 ca 78 8a 7a a0 66 07 05 6f c1 d2 35 76 2e ca 5a ad
4a 42 8c a1 c0 a3 36 22 d7 8e e7 05 dc e4 9d 7b a7 45
e2 5c 86 85 bb d0 a4 50 e6 fa e0 53 eb c4 a1 e5 e4 6c
e1 10 b2 63 cd 41 b4 d9 49 d6 0c d3 fe 01 a7 50 57 2e
37 50 db 73 83 fb 81 6d b9 03 d9 bc db 33 df b6 cd 2e
e7 50 a6

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público